



# Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

Lima, 28 de Abril del 2020

**N° 000917-2020-MP-FN-PJFSLIMA**



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO FUERMAN Aurora Remedios Fatima FAU 20131370301 hard Presidente De La Junta De Fiscales Superiores Del Di Li Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2020 19:48:21 -05:00

**VISTO:** La Resolución N° 610-2020-MP-FN de fecha 21 de abril de 2020 y la Resolución N° 614-2020-MP-FN de fecha 26 de abril de 2020.

## **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN de fecha 21 de abril de 2020, se autoriza a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles que en forma excepcional durante el estado de emergencia por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no vulneren norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa. Dicha resolución faculta a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales y a los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas, dictar directivas, lineamientos, protocolos (institucionales o interinstitucionales) de acuerdo a las necesidades y características de su distrito fiscal.

**Segundo:** Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2020-MP-FN de fecha 26 de abril de 2020, se precisa que la autorización otorgada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN de fecha 21 de abril de 2020, está referida para la prestación de los servicios esenciales en las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos Turno Fiscal y las Fiscalías de Especializadas que realicen turno permanente a nivel nacional, así como en otras fiscalías siempre que el caso lo amerite y sea coordinado con los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores y los Coordinadores Nacionales de las Fiscalías Especializadas.

**Tercero:** En ese contexto normativo, los Presidentes de las Juntas Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Callao del Ministerio Público; el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y la Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han suscrito un Protocolo Interinstitucional que establece procedimientos para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar del delito, que faciliten la comunicación, coordinación y trámite documentario virtual entre los fiscales de turno y pos turno de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste, Callao y los operadores de justicia, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19. La finalidad de dicha protocolo es establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el envío de documentación interinstitucional, mediante el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar del delito, en forma excepcional y durante el Estado de



Emergencia Sanitaria por el Covid-19; y mantener la operatividad funcional de los operadores de justicia ante cualquier hecho imprevisto, grave alteración o situación de fuerza mayor, que dificulta la presencia física de los diferentes actores, en el lugar o sede donde deba desarrollarse diligencias preliminares de investigación, durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, garantizando que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.

**Cuarto:** Consecuentemente, conforme al inciso 3 del artículo 87°-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N°052, concordante con los literales c), f) y r) del artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3983-2018-MP-FN de fecha 30 de octubre de 2018; y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2020.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Ejecutar en el Distrito Fiscal de Lima, el “Protocolo Interinstitucional para el Uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao, de aplicación excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria”, suscrito por los Presidentes de las Juntas Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Callao del Ministerio Público; el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y la Directora General de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que consta de once artículos y forma parte de la presente resolución.

**Segundo:** Remitir copia del Protocolo Interinstitucional para el Uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste y Callao, de aplicación excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria”, a todos los despachos fiscales del Distrito Fiscal de Lima, a fin que procedan a su inmediata difusión y aplicación, cuando corresponda.

**Tercero:** Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales de Lima, señores Fiscales del Distrito Fiscal de Lima, a la Oficina de Tecnología de la Información y a la Oficina de Imagen Institucional, para su publicación en la página web institucional.

#### **Regístrese, comuníquese y publíquese**

**AURORA R. F. CASTILLO FUERMAN**

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Lima

**PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA EL USO DE  
HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LA INVESTIGACIÓN  
PRELIMINAR EN LOS DISTRITOS FISCALES DE LIMA, LIMA SUR,  
LIMA ESTE, LIMA NORTE, LIMA NORESTE Y CALLAO, DE  
APLICACIÓN EXCEPCIONAL DURANTE EL ESTADO DE  
EMERGENCIA SANITARIA**



**I. OBJETO**

Establecer procedimientos para el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar del delito, que faciliten la comunicación, coordinación y trámite documentario virtual entre los fiscales de turno y pos turno de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste, Callao y los operadores de justicia; en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

**II. FINALIDAD**

**A.** Establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el envío de documentación interinstitucional, mediante el uso de herramientas tecnológicas en la investigación preliminar del delito, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

**B.** Mantener la operatividad funcional de los operadores de justicia ante cualquier hecho imprevisto, grave alteración o situación de fuerza mayor, que dificulta la presencia física de los diferentes actores, en el lugar o sede donde deba desarrollarse diligencias preliminares de investigación, durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, garantizando que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa.



**III. ALCANCE**

**A.** El presente protocolo es de aplicación a los fiscales de turno y post turno de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Lima Noreste, y Callao, Policía Nacional, Defensa Pública y Abogado Defensor en la investigación preliminar del delito, durante el periodo de Emergencia Sanitaria por el Covid-19.



**IV. MARCO NORMATIVO**

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.
- d. Ley de la Policía Nacional del Perú - Decreto Legislativo N° 1267.
- e. Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, su Reglamento, así como el Decreto Legislativo N° 1407, Decreto que Fortalece el Servicio



de Defensa Pública y el Decreto Supremo que adecua el Reglamento de la Ley.

f. Código de Procedimientos Penales de 1940 (según la norma procesal vigente) y sus modificatorias.

g. Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal y sus modificatorias.

h. Protocolo específico de articulación, trabajo y coordinación entre el MP y la PNP.

i. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2020.

j. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 614-2020-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2020.

## V. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS COMUNICACIONALES

De forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid 19, cuando se dificulte la continuidad y desarrollo de los actos de investigación en las diligencias preliminares, el uso de herramientas tecnológicas que permita realizar una comunicación efectiva, viabiliza el trabajo coordinado entre el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Defensa Pública y Defensa Técnica en los Distritos Fiscales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Noroeste y Callao; y, a la vez, mantiene en lo posible la distancia apropiada entre los intervinientes, conforme a las normas y protocolos de salud; herramientas que se encuentran conformadas por los siguientes componentes:

A. **Correos institucionales:** Los mismos que utilizan oficialmente el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública; y/o uso de correos electrónicos públicos.

B. **Redes Sociales:**

**WHATSAPP:** Es una aplicación gratuita de chat para teléfonos móviles de última generación, sirve para enviar mensajes de texto y multimedia entre sus usuarios, su funcionamiento es similar a los programas de mensajería instantánea para ordenador más comunes, aunque está enfocado y adaptado al móvil. Hay un WhatsApp Web de escritorio para ordenador y por lo que también funciona en la mayoría de Tablet. Esta aplicación permite, además del chat de texto, enviar vistas fotográficas, audio y vídeos. Tiene acceso directo a las llamadas convencionales y a **LLAMADAS Y/O VIDEOLLAMADAS DE WHATSAPP**, o incluso **VIDEOLLAMADAS y VIDEOCONFERENCIAS**, que se transmiten por internet y cuyo consumo es gratuito, si estamos conectados a una **WIFI**, o consumir de un paquete de datos, se puede personalizar la aplicación, bloquear usuarios, entre otras cosas. También es posible compartir nuestra ubicación con el usuario con quien nos conectamos, en general, la configuración es sencilla, su punto fuerte es la seguridad que protege las conversaciones, gracias a su sistema de cifrado de extremo a extremo.



K. ESPINOZA M.

C. **Aplicativos de escaneo de documentos:**

**APLICATIVO CAMSCANNER:** Es un aplicativo de Google Store de uso gratuito que sirve para escanear documentos bajo el procedimiento de toma de fotos, convirtiéndolos en documentos PDF, que permite eventualmente su impresión en físico, así como garantiza en un alto porcentaje su invariabilidad o alteración de contenido.

D. **Videoconferencia:**

**GOOGLE HANGOUTS MEET:** Aplicación de videoconferencias de Google, que forma parte de los servicios de G Suite y puede ser utilizado por los miembros del Ministerio Público, a través de sus correos institucionales, permitiendo entablar comunicación con cualquier otra cuenta de correo electrónico.

E. **El uso de otras plataformas:** Previa coordinación entre los Fiscales, el Personal PNP y la Defensa Pública, para que puedan ser utilizadas y que cumplan con la finalidad de la presente.

## VI LINEAMIENTOS GENERALES

A. El presente protocolo es de naturaleza excepcional y de aplicación durante el Estado de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, cuando se dificulte el normal desarrollo de las diligencias preliminares en la investigación del delito, en los casos que corresponda.

B. El presente protocolo se aplicará en lo siguiente:

1. Comunicación de las ocurrencias policiales al Ministerio Público.
2. Reconocimiento de persona.
3. Manifestaciones de detenidos, investigados, agraviados y testigos.

## VII DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

A. **Documento Electrónico:**

Es la información generada por la Policía Nacional del Perú y/o por el Ministerio Público y/o la Defensa Pública o abogado defensor, que será enviada, recibida, comunicada por medio electrónico.

B. **Medio Electrónico:**

Es la herramienta tecnológica que será utilizada para la remisión de documentos, audio, videos, entre otros por parte de la PNP y/o por el Ministerio Público y/o la Defensa Pública o abogado defensor.



**C. Trámite documentario virtual.**

Es el procedimiento a través del cual personal del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública o abogado defensor, envían y/o reciben documentos, videos, establece comunicación utilizando herramientas tecnológicas, a través de diversos formatos (PDF, JPG, formatos de imagen), a fin de dar celeridad al flujo y diligenciamiento de disposiciones e informaciones relacionados a la investigación preliminar del delito, adoptando medidas para su acceso no autorizado.

**VIII. PROCEDIMIENTO**

**A. Comunicación de las ocurrencias policiales al Ministerio Público**

1. El Efectivo PNP comunica telefónicamente al Fiscal competente sobre la detención de una o más personas en flagrancia delictiva, por la presunta comisión de delitos, con indicación del lugar y hora. A dichos efectos, deberá informar sus nombres y apellidos completos, así como el cargo y la dependencia policial a la cual se encuentra asignado.

El presente supuesto también resulta aplicable a los casos de detención preliminar judicial u otros supuestos que se requiera la comunicación inmediata al Fiscal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, por vía electrónica, el Efectivo PNP a cargo de la investigación remitirá al Fiscal competente el Oficio de Comunicación de Detenido, (documento en el cual se deberá consignar los nombres y apellidos del efectivo PNP, así como su número de celular y correo electrónico), Papeleta de detención, Acta de Lectura de Derechos, Acta de Intervención Policial y otros primeros recaudos, en imagen o formato PDF, en caso hubiere. Dicha información deberá ser contrastada por el Fiscal competente, a fin de garantizar los derechos del detenido.
3. Cuando se trate de un número significativo de detenidos (seis o más), el examen médico legal podrá practicarse en la unidad policial, con la finalidad de evitar el desplazamiento masivo y la exposición del personal policial al excesivo contacto con los detenidos; para lo cual la Policía establecerá un ambiente adecuado y separado para dichos fines, previa coordinación del fiscal y aceptación del médico legista.
4. A efectos de garantizar la recepción de la comunicación, y tener una constancia de la conformidad de ésta, el Fiscal competente deberá remitir mediante mensaje de texto: "**Recibí conforme**".



K. ESPINOZA M.

5. El Fiscal competente, podrá requerir información adicional a efectos que le permita tomar la decisión que corresponda conforme a ley, así también podrá solicitar la ubicación GPS del lugar exacto de la detención, croquis del lugar, vistas fotográficas y/o vídeos de los bienes, objetos, instrumentos o dinero producto del delito (droga, vehículos, armas de fuego, armas blancas, etc.), sin perjuicio de requerir vistas fotografías del o los detenidos a efectos de realizar una identificación plena (características físicas, descripción de la vestimenta, entre otros).
6. El Fiscal competente, evalúa y resuelve el caso conforme a sus atribuciones.
7. En caso de impedimento para la recepción física del detenido, éste permanecerá en la dependencia policial, bajo su custodia, hasta que el Ministerio Público formule el requerimiento de medidas limitativas o disponga su libertad; permanencia que no debe exceder los plazos máximos legales.
8. Si el Fiscal competente decide requerir prisión preventiva, podrá remitir por medios tecnológicos, una comunicación a la dependencia policial a fin que el detenido, permanezca en calidad de custodia, a disposición de la autoridad judicial, previa coordinación con el Poder Judicial, hasta que resuelva dicho requerimiento.
9. En caso decida la ampliación de investigación en sede policial, remitirá la Disposición Fiscal correspondiente por los medios electrónicos.
10. En casos graves y urgentes sin detenido, con previa coordinación con el Fiscal competente, se aplicará el procedimiento antes descrito, en lo que resulte pertinente.

**B. Procedimiento de Reconocimiento de Personas**

1. Para efectos de garantizarse el derecho de defensa, así como el debido proceso, en forma excepcional y durante el Estado de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de salvaguardar la vida y la integridad de las personas, se deberá proceder utilizando los medios tecnológicos y bajo criterios razonables de seguridad, observándose la distancia apropiada entre los intervinientes, conforme a las normas, protocolos y buenas prácticas de salud.
2. La diligencia de reconocimiento se inicia con las generales de ley de los agraviados, así como con los datos necesarios para que pueda ser notificado válidamente mediante correo electrónico. De no contar con un correo electrónico, deberá de crearse en ese



momento, dejándose constancia en el Acta de Creación de Cuenta de Correo Electrónico correspondiente.

3. En el Acta de Creación de Cuenta de Correo Electrónico, el Efectivo PNP deja constancia que el agraviado procede a crear una cuenta de correo electrónico Gmail, debiendo el agraviado declarar conocer el nombre de la cuenta y la clave personal para acceder a la misma, haciéndose responsable de la verificación de las notificaciones que tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial le remitan oportunamente. Dicha Acta Fiscal deberá ser incorporada en original a la Carpeta Fiscal.
4. Sin perjuicio de lo anterior, también se dejará constancia en el Acta de Reconocimiento que se le notificará al agraviado por medios electrónicos, de las Disposiciones Fiscales y Resoluciones Judiciales, haciéndose único responsable para la verificación de las notificaciones que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial le remitan oportunamente.
5. A continuación, se realizará el reconocimiento conforme a las normas procesales vigentes que correspondan.
6. Una vez culminada la diligencia, tanto el Fiscal como el Efectivo PNP, terminarán la comunicación de la videollamada. El Acta de Reconocimiento es impresa y firmada por los agraviados y el Efectivo PNP.
7. El Efectivo PNP toma foto o escanea el documento (Cam Scanner), y lo remite utilizando las herramientas tecnológicas al Fiscal para garantizar la no alteración del documento.
8. El Fiscal competente emite un Acta de participación Fiscal a través de herramientas tecnológicas, que será sellada, firmada y enviada a través de cualquiera de las herramientas tecnológicas, en formato PDF, donde se señale que su firma será regularizada al momento de la remisión del Atestado Policial o Informe Policial correspondiente. Dicha Acta contiene los nombres y apellidos completos del Fiscal, del Efectivo PNP, la fecha, hora de inicio, hora de término, números telefónicos que fueron utilizados, y dependencia policial. Dicha Acta Fiscal deberá ser incorporada en original a la Carpeta Fiscal.
9. Es responsabilidad del Fiscal consignar su sello y firma en las Actas correspondientes en el momento que se recibe el Informe o Atestado Policial en físico a la Fiscalía encargada del caso.
10. A su vez, con la finalidad de garantizar la recepción de la citada Acta, y tener una constancia de la conformidad de ésta, el Efectivo PNP deberá remitir mediante mensaje, utilizando la herramienta



K. ESPINOZA M.



tecnológica más apropiada, consignando: **“Recibí conforme”** precisando la fecha y hora de recepción en un solo texto.

11. Para la diligencia de reconocimiento de cosas se podrá seguir similar procedimiento, en lo que resulte pertinente.

**C. Manifestación de detenidos y otras diligencias**

1. Del mismo modo, tanto el Fiscal competente como el Efectivo PNP iniciarán la Diligencia de Declaración de Detenido mediante videollamada utilizando el medio tecnológico más adecuado para la toma de manifestación policial.
2. El Efectivo PNP se encuentra en el mismo ambiente con el detenido, pero a distancia señalada en las Directivas correspondientes. El abogado defensor participará de manera presencial o a través de videollamada utilizando el medio tecnológico más adecuada para su realización, en este último caso se requerirá el consentimiento del detenido, lo cual se dejará constancia en el Acta de Manifestación del Detenido.
3. Si el detenido no cuenta con abogado defensor de libre elección, el Fiscal competente comunica al Defensor Público de Turno para que participe de manera presencial o vía videollamada de la respectiva diligencia; en este último caso, también se requerirá el consentimiento del detenido, lo cual se dejará constancia en el Acta de Manifestación del Detenido.

Previamente, se deberá posibilitar una videollamada para que la defensa técnica interactúe o se entreviste de manera reservada con el detenido, a fin de garantizar plenamente su derecho de defensa, lo cual se deberá dejar constancia al inicio del Acta de Manifestación del Detenido.

4. El uso de elementos de bioseguridad que se exige por norma sanitaria, es obligatorio para todas las personas intervinientes en el desarrollo de las diligencias, bajo la modalidad presencial.
5. Al inicio de la Manifestación del Detenido, las partes intervinientes deberán brindar sus datos completos, especialmente la defensa técnica, quien deberá acreditarse conforme a ley, consignándose entre otros datos personales, el “correo electrónico” para las futuras notificaciones.

Luego de culminada la diligencia, tanto el Fiscal como el Efectivo PNP concluirán la comunicación de la videollamada. El Acta de Declaración del Detenido, con la fecha y la hora de inicio y culminación de la diligencia, es impresa y firmada por el Efectivo PNP y los participantes presenciales.



6. El abogado defensor que participe en la diligencia por vía videollamada, utilizando cualquiera de las herramientas tecnológicas disponibles, remitirá una vista fotográfica de un Acta de Participación de Defensa Técnica, la cual deberá ser firmada y sellada, y contener los datos completos del abogado defensor, así como la fecha, hora de inicio y culminación de la diligencia respectiva. además del número telefónico utilizado en la diligencia. Dicha Acta del Abogado será impresa y anexada al Atestado Policial o Informe Policial.

7. El Efectivo PNP le toma foto o escanea el documento (Cam Scanner u otro), y lo remite, mediante cualquiera de las herramientas tecnológicas disponibles, al Fiscal para garantizar la no alteración del documento. El Fiscal deberá remitir mediante mensaje, utilizando la herramienta tecnológica disponible, consignando: **"Recibí conforme"**, precisando la fecha y hora de recepción en un solo texto.

8. El Fiscal competente emite en ese instante un Acta de Participación Fiscal, que será sellada, firmada y enviada utilizando medios tecnológicos, en formato PDF. El Efectivo PNP deberá remitir mediante mensaje de texto por vía tecnológica, consignando: **"Recibí conforme"**, precisando la fecha y hora de recepción en un solo texto.

9. En los casos de manifestaciones de investigados, agraviados y testigos, con previa coordinación con el Fiscal competente, se aplicará el procedimiento antes descrito, en lo que resulte pertinente.

#### D. Criterio de "progresividad" en el envío de los actuados.

Durante el desarrollo de las diligencias en investigación preliminar, el Efectivo PNP deberá ir remitiendo en vista fotográfica o documento versión PDF (Cam Scanner u otro medio tecnológico), las actas de declaraciones, actas de inspección técnico policiales, y otros, al Fiscal asignado al caso.

Con dicha información el Fiscal del caso en su oportunidad toma la decisión que concierna de acuerdo con sus atribuciones.

### IX. MANUAL DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

El personal de Informática del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú y de la Defensa Pública, realizará las capacitaciones necesarias respecto al uso de las herramientas tecnológicas que se determinen para su correcta aplicación del presente protocolo.



K. ESPINOZA M.

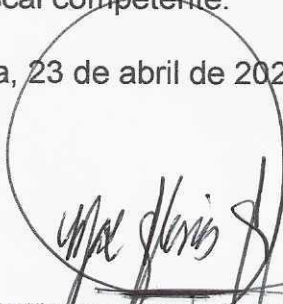
**X. DEL INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo por parte del personal del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú o Defensa Pública, dará lugar al procedimiento disciplinario o administrativo, respectivamente.

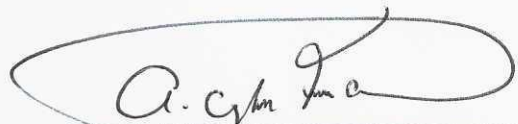
**XI. EXCEPCIONES**

En caso de factores externos como falta de energía eléctrica, ausencia del servicio de internet/red a nivel institucional, tanto en las oficinas del Ministerio Público, como en las dependencias policiales, se procederá a utilizar el servicio telefónico (teléfono fijo o celular) para la comunicación al Fiscal competente.

Lima, 23 de abril de 2020



**Max Reinaldo Iglesias Arévalo**  
Comandante General de la  
Policía Nacional del Perú



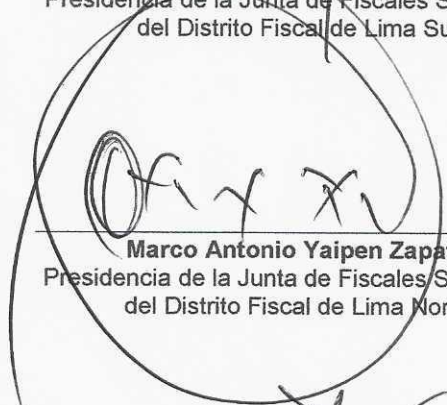
**Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Lima



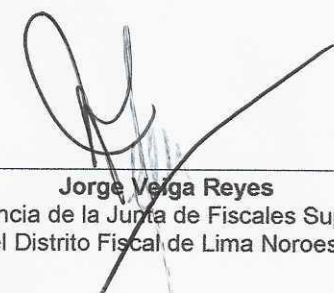
**Niccy Mariel Valencia Llerena**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Lima Sur



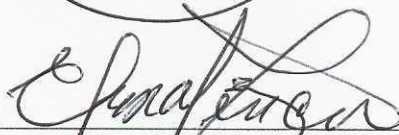
**Marjorie Nancy Silva Velasco**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Lima Este



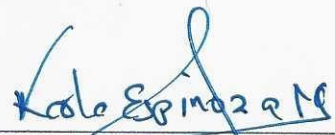
**Marco Antonio Yaipen Zapata**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Lima Norte



**Jorge Veiga Reyes**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Lima Noroeste



**Eliana Ibérico Hidalgo**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores  
del Distrito Fiscal de Callao



**Karla Elizabeth Espinoza Malatesta**  
Directora General de Defensa Pública y Acceso  
a la Justicia del Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos

**KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**  
Directora General  
Dirección General de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos